

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

05.09.16 | No. 55

## ***Exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta - FY 2015.***

El primer inciso de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, dispone que **se exonera del pago del saldo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural, cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas, definidas mediante Decreto. Quienes ya hubieren cancelado, tendrán derecho a la devolución del mismo.**

En atención a lo anterior, el SRI con fecha 30 de agosto de 2016 publica en el Registro Oficial Suplemento No. 829, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366, la cual establece las normas que regulan la referida exoneración de la siguiente manera:

- Serán beneficiarios de esta exoneración, los afectados que tengan domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas, así como las sociedades que no tengan su domicilio tributario en dichas circunscripciones, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas para tal efecto.

### Determinación del saldo del Impuesto a la Renta 2015

- En caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el saldo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015, corresponde al Impuesto a la Renta causado menos el anticipo pagado, las retenciones en la fuente y los créditos tributarios aplicables, siempre que dicho resultado genere un saldo a pagar.
- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben observar lo siguiente:
  - ✓ Si el impuesto causado es mayor al anticipo con cargo al ejercicio fiscal 2015, se debe establecer la diferencia y a dicho resultado se deberá sumar el saldo del anticipo pendiente de pago; o,
  - ✓ Si el impuesto causado es menor al anticipo con cargo al ejercicio fiscal 2015, se considerará únicamente el saldo del anticipo pendiente de pago.
  - ✓ En los dos casos anteriores, se deberá restar las retenciones que le hubieren efectuado y los créditos tributarios aplicables, lo cual constituirá el saldo del

Impuesto a la Renta del año 2015, siempre que el resultado genere un valor a pagar.

- Esta exoneración no aplica para la primera y segunda cuota del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015, pues éstas debieron ser canceladas en julio y septiembre del 2015, respectivamente.
- Si ya se realizó el pago del saldo del Impuesto a la Renta del año 2015, se debe presentar una declaración sustitutiva y registrar el monto correspondiente en el casillero “*Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales.*”
- Si aún no se ha presentado la declaración del impuesto a la renta del año 2015, se debe incluir el saldo de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 en el casillero antes señalado con la finalidad de acogerse a la exoneración.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

